

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

solicitada tiene el carácter de reservada, sin embargo, parte de la información que solicita es pública, por lo que se describe a continuación:

- 1. En lo que respecta a la información que solicita, relativa a las ganancias que se obtienen, y a la inversión que se realizó en las Unidades de Servicio que hace mención, hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra como reservada, lo anterior en virtud a que el dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio, se pondría en riesgo el patrimonio de este Organismo Descentralizado, toda vez que se tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones con cada una de las unidades de servicio, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la rescisión del contrato.*
- 2. Las Unidades de Servicio que menciona se encuentran administradas por este Organismo, por lo que no se encuentran constituidas o administradas en un Fideicomiso.*
- 3. El recurso obtenido de las unidades de servicio mencionadas, se emplea para el pago de servicios que son utilizados, para el pago de salarios del personal que labora en las mismas, adquisición de materiales y herramientas necesarias para el mantenimiento de la zona de las unidades y especialmente para cumplir con el Objeto de este Organismo Público Descentralizado denominado “Convenciones y Parques” el cual consiste principalmente en establecer la organización y operación, así como la promoción, realización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, así como también, de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, siempre que procuren el autofinanciamiento del Organismo y sean autorizados por su Órgano de Gobierno, como se encuentra descrito en el Decreto de Creación de este Organismo.*
- 4. El número de empleados de las unidades de servicio que usted hace mención, es de 58 (cincuenta y ocho) personas, de las cuales 3 (tres) son Jefes de Sección en cada una de las unidades de servicio y los demás tienen el cargo de Mantenimiento y Operación; en lo que respecta al sueldo, lo podrá*

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

consultar en la página de transparencia (www.transparencia.puebla.gob.mx), específicamente seleccionando en el menú de dicha página, en el cuadro de entidades, a este Organismo con el título de Convenciones y Parques, después de dicha acción, tendrá que seleccionar la fracción VI, ahí aparecerá un recuadro que a la letra dice Ver Remuneración, la cual tendrá que seleccionar; por último aparecerá un recuadro en donde dice Catálogo de Puestos del Gobierno del Estado de Puebla 2014 y Catálogo de Puestos de Convenciones y Parques 2014, ahí tendrá que seleccionar el Catálogo de Convenciones y Parques 2014, ahí se descargará un archivo en el formato PDF en el que aparecerán un cuadro anexo, con todos los puestos del Organismo y la descripción detallada de las percepciones de cada uno de los puestos o haciendo clic a este enlace: http://www.transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_download&gid=23193

Igualmente se pone a su disposición para su consulta directa el Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, por el que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia.

Del mismo modo, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, le proporciono mis datos a fin de que acordemos el día y hora de la consulta.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONVENCIONES Y PARQUES


Titular de la Unidad de Acceso a la Información: Lic. Héctor Guillermo Silva Galindo

Domicilio: Boulevard Héroes del 5 de Mayo número 402

Colonia: Centro, Puebla, Pue.

C. P. 72000

Teléfono: (222) 1 22 11 00 et. 1221..."

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

III. El siete de noviembre de dos mil catorce, el solicitante interpuso, vía electrónica, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 253/COyPAR-04/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.


V. El uno de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

VI. El diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cinco de febrero de dos mil quince, se requirió al Sujeto Obligado, remitiera a este Órgano Garante, copia certificada del Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre el año dos mil trece, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia; así como copia certificada de los contratos de franquicia relativos a la información solicitada por el recurrente, a fin de determinar la debida clasificación de dicha información, haciendo de su conocimiento que dichas copias serían resguardadas en el secreto de la Comisión.

VIII. El diecisiete de febrero de dos mil quince, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo a esta Autoridad, copia certificada del Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre el año dos mil trece, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia; así como copia certificada de los contratos de franquicia relativos a la información solicitada por el recurrente, las cuales se reservaron en el secreto de la Comisión.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

IX. El diecinueve de febrero de dos mil quince, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, a efecto de agotar el estudio de las constancias que obran en el mismo.

X. El once de marzo de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo se determinó no resolver toda vez que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información.

XI. Mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil quince, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con fecha once de marzo de dos mil quince fue remitida al correo electrónico del recurrente, la información requerida por el solicitante, con lo que se dio vista al recurrente.

XII. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionara la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, la cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Para un mejor análisis, se divide la solicitud de acceso a la información en los siguientes puntos:

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

- a) Ganancias de los establecimientos comerciales como Cofee York y cafés Punta del Cielo de la zona del cerro de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, Paseos Rivereño y Centro Integral de Servicios de Angelópolis, desglosado por mes.
- b) La inversión que se hizo por la adquisición de cada franquicia.
- c) Quienes conforman el fideicomiso.
- d) A cuantos años de estos negocios.
- e) Destino de los recursos obtenidos.
- f) Número de empleados con respectivo sueldo y cargo.

El Sujeto Obligado respondió, en cuanto a los incisos a), b) y d), que la información solicitada se encuentra como reservada, en virtud a que el dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio, se pondría en riesgo el patrimonio de ese Organismo Descentralizado, toda vez que tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones con cada una de las unidades de servicio, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la recisión del contrato, poniendo a disposición del recurrente, para su consulta directa, el Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, por la que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia.

En relación a los incisos c) y e), relativos a quienes conforman los fideicomisos y el destino de los recursos obtenidos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

del recurrente las unidades de servicio en su modalidad de franquicias, se encuentran administradas por el Sujeto Obligado, por lo que no se encuentran constituidas o administradas en un Fideicomiso, asimismo le respondió en qué se emplea el recurso obtenido de las citadas unidades de servicio.

Finalmente, en cuanto al inciso f), relativo al número de empleados con respectivo sueldo y cargo, el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento el número de personas que laboran en cada una de las unidades de servicio, así como el cargo que desempeñan, y en lo que respecta al sueldo, le proporciona la página electrónica, así como el enlace, en donde puede consultar la información solicitada.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que no se le entregó la información solicitada a pesar de que supuestamente los negocios son manejados con recursos del gobierno, por lo que se debe saber cuánto dinero está dejando cada uno de los establecimientos.

El trece de marzo de dos mil quince, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...En relación a su solicitud de información recibida a través del Sistema INFOMEX perteneciente a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de Convenciones y Parques,...

Que el plazo por la adquisición de cada una de las unidades de servicio en modalidad de franquicias que solicita son las siguientes:

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Que la Unidad de servicio en modalidad de Franquicia denominada “The Coffee York World Famous Mid Town Café” y/o “Coffee York”, misma que se encuentra ubicada en la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, fue adquirida por un plazo de Cinco (5) años, contados a partir del día doce de diciembre del año dos mil doce.

Que la Unidad de servicio en modalidad de Franquicia denominada “Café Punta del Cielo”, misma que se encuentra ubicada en la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe, fue adquirida por un plazo de (6) seis años, contados a partir del día trece de abril del año dos mil doce.

Que la Unidad de servicio en modalidad de Franquicia denominada “Café Punta del Cielo”, misma que se encuentra ubicada en el Centro Integral de Servicios (C.I.S.), fue adquirida por un plazo de (6) seis años, contados a partir del día veintitrés de junio del año dos mil catorce.

No omito hacer mención, que en lo que respecta a Paseos Riverños, este Organismo no cuenta con ninguna Unidad de Servicio ubicada en la zona que usted refiere, por tal razón no se puede otorgar información alguna...”

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las aseveraciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad del recurrente fue que no se le entregó la información solicitada a pesar de que los negocios son manejados con recursos del Gobierno; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada, el Sujeto Obligado le hizo saber al recurrente, el número de años por el que fueron adquiridas las Unidades de Servicio en su modalidad de Franquicias ubicadas en la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe y en el Centro Integral de Servicios a que aludió en su solicitud, asimismo le hizo saber que respecto a Paseos Rivereños, no cuenta con ninguna unidad de servicio, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, únicamente en lo que respecta al inciso d), de en los que fuera dividida, para su estudio, la solicitud de acceso a la información formulada

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, dio contestación al inciso d), de en los que se dividió la solicitud formulada por el hoy recurrente, ésta fue notificada mediante correo electrónico, lo cual acreditó con las capturas de pantalla en donde se muestra el envío de la información a que se ha hecho alusión, aunado al hecho que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista dada por esta Autoridad, respecto de la ampliación formulada, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado únicamente respecto al inciso d), de en las que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada respecto al inciso d), de en las que fue dividida para su estudio, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente respecto al inciso d), de en las que fue dividida para su estudio la solicitud de acceso a la información.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“...Me inconformo porque no se me entregó la información solicitada a pesar de que supuestamente los negocios son manejados con recursos del gobierno, por lo que se debe saber cuánto dinero está dejando nada (sic) uno de los establecimientos, además de que la información entregada es confusa...”

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que los argumentos del recurrente son infundados en virtud que dio respuesta en apego a lo establecido en la normativa aplicable por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se generó un Acuerdo de Reserva relativo a las unidades de servicio en modalidad de franquicias, en virtud que dicha información al momento de ser generada se encontraba directamente vinculada con el patrimonio de ese Organismo, y que el darla a conocer, provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondría en riesgo la existencia de esa Entidad, y a su vez, que la información contenida en los instrumentos solicitados, encuentra restricciones para su difusión en virtud que está directamente vinculada con la secrecía que establece la Ley de la Propiedad Industrial y porque contiene datos personales, aunado a que dicha información se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, quien entrega su

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

información con tal carácter, por lo que se le dio a conocer parte de la información solicitada.

Sexto. En relación al recurrente, éste no ofreció medio de prueba alguno.


En cuanto al Sujeto Obligado se le admitieron como medios probatorios:

- La copia certificada de la solicitud de información identificada con número de folio 00373614.
- La copia certificada de la captura de pantalla del Sistema INFOMEX, en donde se describe la notificación de ampliación del plazo.
- La copia certificada de la respuesta a la solicitud de información otorgada al recurrente.

Documentales públicas, que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Para un mejor análisis, se procede a dividir, para su estudio, la solicitud de acceso a la información formulada en los siguientes puntos:

- a) Ganancias de los establecimientos comerciales como Cofee York y cafés Punta del Cielo de la zona del cerro de los Fuertes de Loreto y


Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Guadalupe, Paseos Rivereño y Centro Integral de Servicios de Angelópolis, desglosado por mes.

- b) La inversión que se hizo por la adquisición de cada franquicia.
- c) Quienes conforman el fideicomiso.
- d) A cuantos años de estos negocios.
- e) Destino de los recursos obtenidos.
- f) Número de empleados con respectivo sueldo y cargo.

El Sujeto Obligado respondió, en cuanto a los incisos a), b) y d), (respecto de éste último, en el considerando cuarto de la presente resolución se decretó el sobreseimiento), que la información solicitada se encuentra como reservada, en virtud a que el dar a conocer la información relativa a las unidades de servicio, se pondría en riesgo el patrimonio de ese Organismo Descentralizado, toda vez que tienen suscritos convenios de confidencialidad y de adquisiciones con cada una de las unidades de servicio, los cuales establecen que en caso de violar o incumplir la secrecía de información, el Organismo será sujeto a penalizaciones económicas o a la rescisión del contrato, poniendo a disposición del recurrente, para su consulta directa, el Acuerdo de Clasificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, por la que se determina como información reservada la que se genere, obtenga, transforme o conserve, que se encuentra directa o indirectamente vinculada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicia.


El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que no se le entregó la información solicitada a pesar de que supuestamente los negocios son manejados con recursos del gobierno, por lo que se debe saber cuánto dinero está dejando cada uno de los establecimientos.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

El Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe, sostiene que la información solicitada tiene el carácter de reservada, y que en ejercicio de sus atribuciones, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se generó un Acuerdo de Reserva relativo a las unidades de servicio en modalidad de franquicias, en virtud que dicha información al momento de ser generada se encontraba directamente vinculada con el patrimonio de ese Organismo, y que el darla a conocer, provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondría en riesgo la existencia de esa entidad, y a su vez, que la información contenida en los instrumentos solicitados, encuentra restricciones para su difusión en virtud que está directamente vinculada con la secrecía que establece la Ley de la Propiedad Industrial y porque contiene datos personales, aunado a que dicha información se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, quien entrega su información con tal carácter, por lo que se le dio a conocer parte de la información solicitada.

De todos y cada uno de los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en el sentido que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se generó un Acuerdo de Reserva relativo a las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias, el cual se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de que dicha información al momento de ser generada se encontraba directamente vinculada con el patrimonio del

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Organismo, y que el darla a conocer, provocaría pérdidas económicamente considerables, mismas que pondrían en riesgo la existencia de esa Entidad, a su vez la información contenida en los instrumentos solicitados, encuentra restricciones para su difusión en virtud que se encuentra directamente vinculada con la secrecía que establece la Ley de Propiedad Industrial, porque contiene datos personales y porque dicha información se encuentra relacionada al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, quien entrega su información con tal carácter, por tal razón se incrementa su estado de Información Reservada.

Resulta menester hacer hincapié que la reserva de información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado, y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aunado al hecho que necesariamente deben cobrar vigencia los supuestos que establece el diverso 33 de la citada Ley.

Asimismo se debe precisar que obra en autos copia certificada del acuerdo de reserva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, Licenciado Lambertus Matthijs De Kool, documental que remitió el Sujeto Obligado en atención al requerimiento formulado por esta Comisión, el cual en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido como si a la letra se insertase.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Una vez sentado lo anterior, el análisis se centrará en el artículo 33 fracción I de la multicitada Ley de la materia, señalado en el acuerdo clasificatorio, mismo que establece el carácter de la información en su modalidad de reservada.

ARTÍCULO 33.- “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada: ...

I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...”

Ahora bien, tal y como se desprende del multicitado acuerdo de reserva, en específico en el apartado que nos ocupa, establece:

“ACUERDO DE CLASIFICACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE CONVENCIONES PUEBLA POR EL QUE SE DETERMINA COMO INFORMACION RESERVADA LA QUE SE GENERE, OBTENGA, TRANSFORME O CONSERVE, QUE SE ENCUENTRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE VINCULADA A LAS UNIDADES DE SERVICIO EN MODALIDAD DE FRANQUICIA.

VII. Que con fecha treinta de abril de dos mil doce, el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla determinó el inicio de funciones de las Unidades de Servicio en Modalidad de Franquicias..., mismas que forman parte de este Organismo, mismas que se encuentran bajo la supervisión y control de la Dirección Administrativa de este Organismo...

IX. Que dentro de las unidades administrativas que conforman el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, se encuentra la Dirección Ejecutiva, las cual tiene entre otras facultades y obligaciones las establecidas

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

en las fracciones II, IV, VI, XI, XVI y XXIV del artículo 20, del Reglamento Interior de este Organismo;...

X Que derivado de dichas atribuciones, los expedientes y archivos relativos a las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias, se encuentran bajo resguardo de la Oficina del Abogado General, misma que depende directamente de la Dirección Ejecutiva...

XI. Que derivado de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, dentro de los expedientes de las Unidades de Servicio en la modalidad de franquicias del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, se determinó establecer que dicha información se encuentre reservada conforme a lo dispuesto por artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud que al dar a conocer información relativa a las Unidades de Servicio en modalidad de Franquicias, se pondría en riesgo total el Patrimonio de este Organismo Público, esto a consecuencia de haber establecido en el contrato de Adquisición de las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias la cláusula de Confidencialidad, y en caso de incumplir con el contenido y estipulaciones de todas y cada una de dichas cláusulas, el Centro de Convenciones Puebla podría llegar a recaer en la rescisión de contrato, en ser responsable de daños y perjuicios, e incluso en un delito y con ello la pérdida de las Unidades de Servicio en la Modalidad de Franquicias.

XII. Debe decirse que, las estipulaciones de confidencialidad que se manejan dentro de dichos expedientes, representan un elemento contundente para sustentar el carácter de reservado a la información, en virtud de que al adquirir las unidades de servicio en la modalidad de franquicias se estableció en el contrato correspondiente la confidencialidad de su contenido y las relaciones que de él se deriven, asociado a que por su modalidad de franquicias se encuentran protegidas en todos sus aspectos por la Ley de Propiedad Industrial...

ACUERDO

PRIMERO.- *Se clasifica como información reservada la que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve el Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla, relativas a las Unidades de Servicio en la modalidad de Franquicias, así como los procesos, las actividades financieras, relativas o relacionadas a las unidades de servicio en la modalidad de franquicias que se encuentren bajo el resguardo de este Organismo; lo anterior de conformidad en lo*

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

dispuesto por los artículos 9, 10, 32, 33, 34, 45, 36 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto en virtud de que si se llegara a revelar la información relacionada a las unidades de servicio en la modalidad de franquicias, ocasionaría a este Organismo un perjuicio y daño irreparable, ya que se pondría en riesgo el patrimonio así como la estabilidad y existencia del Organismo.

SEGUNDO.- *Se hace el manifiesto que la información generada, obtenida, modificada, conservada, tanto presente como futura relativa a las Unidades de Servicio en la modalidad de franquicias, contiene información de carácter confidencial que de oficio no puede ser divulgada por ningún motivo, tal y como son los nombres de la personas jurídicas, el nombre de sus representantes, y sus datos particulares, ya que dicha información es entregada con relación a su patrimonio, asimismo es confidencial la información de las unidades de servicio en la modalidad de franquicias porque proviene de un acto que se encuentra establecido y regulado en la Ley de la Propiedad Industrial...”*


A efecto de corroborar lo aseverado por el Sujeto Obligado y el contenido de los contratos de adquisición relativos a las unidades de servicio en su modalidad de Franquicias, se ordena traer a la vista los mismos, los cuales obran en el secreto de esta Comisión y que fueron remitidos en copias certificadas por el Sujeto Obligado en cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión mediante proveído de fecha diecisiete de febrero del dos mil quince, y una vez que se tienen a la vista, quien esto resuelve, puede apreciar en forma directa y a través de sus sentidos el contenido y los términos bajo los que están elaborados los mismos, específicamente las cláusulas relativas a la confidencialidad a que se obligaron las partes y las de penalidad en caso de incumplimiento de las primeras, con lo cual se arribó a la certeza que contienen información que de ser proporcionada esto traería como consecuencia que se hiciera del dominio público la información, términos, condiciones y medidas de seguridad en ellos contenidos, lo cual afectaría el patrimonio, estabilidad y posiblemente hasta la existencia del Sujeto Obligado, independientemente de la responsabilidad civil y

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

penal en que incurriría el Sujeto Obligado. Sin que pase inadvertido para esta Comisión que la información que alude ostenta el carácter de confidencial, ya que se encuentra dentro del supuesto que establece el artículo 38 fracción II de la Ley de la Materia.

En esas condiciones, el Acuerdo de Clasificación de veintitrés de septiembre de dos mil catorce restringe la información del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Convenciones Puebla relativa a las Unidades de Servicio en la modalidad de Franquicias, bajo el argumento que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo total del patrimonio de dicho Organismo así como de su estabilidad y su existencia, aunado al hecho que se estableció en los Contratos de Adquisición de las Unidades de Servicio en modalidad de franquicias, la cláusula de Confidencialidad, lo cual fue verificado por este Órgano Garante tal y como ha quedado relatado en el apartado que antecede, fundamentándose, en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I, dispositivo legal, que, en lo conducente, ha sido reproducido en líneas anteriores.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el Sujeto Obligado clasificó la información materia de la solicitud dentro de la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se llega a la conclusión que de proporcionar la información solicitada se afectaría el bien jurídico tutelado que es el patrimonio del Sujeto Obligado y como consecuencia del mismo, su estabilidad y hasta su propia existencia, en virtud que de proporcionar dicha información, incurriría en infracción de lo pactado en los citados contratos, y por ende se haría acreedor a las penalidades establecidas en los mismos, lo cual ocasionaría un detrimento económico considerable debido a la magnitud de la citada penalización, pudiendo inclusive

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

ocasionar la rescisión de los citados contratos por causas imputables al citado Sujeto Obligado, so pena de incurrir en responsabilidad civil y penal.

Concomitante a lo anterior, resulta necesario precisar algunos aspectos sobre el secreto industrial. Se entiende por secreto, aquello que debe permanecer ignorado, desconocido u oculto por voluntad de la persona que a consecuencia de su revelación pueda sufrir una contrariedad o un perjuicio.

El Diccionario Ingles Webster, en idioma inglés, define al secreto industrial (Trade Secret), diciendo: Trade Secret.- A formula, process, used in a bussines that is not published or divulged and that thereby gives an advantage overs competitors. La definición al español sería: Una fórmula, proceso o proyecto, utilizado en una negociación o empresa, que no ha sido publicado o divulgado y por lo tanto da una ventaja sobre los competidores.

Este diccionario más que proporcionar una definición conceptual del término, indica cual es el contenido del mismo, y que es lo que otorga a quien lo detenta.

Es sencillo establecer que el secreto industrial, da a quien lo posee, la oportunidad de obtener una ventaja sobre sus competidores, por lo que se ha considerado que dicha figura puede consistir en un proceso para manufacturar, tratar o preservar materiales, un proyecto o patrón para el desarrollo de alguna maquinaria, o bien, simplemente una lista de clientes constitutivos de un mercado determinado.

Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial establece:

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

ARTICULO 82.- “SE CONSIDERA SECRETO INDUSTRIAL A TODA INFORMACION DE APLICACION INDUSTRIAL O COMERCIAL QUE GUARDE UNA PERSONA FISICA O MORAL CON CARACTER CONFIDENCIAL, QUE LE SIGNIFIQUE OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONOMICA FRENTE A TERCEROS EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS Y RESPECTO DE LA CUAL HAYA ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS SUFICIENTES PARA PRESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD Y EL ACCESO RESTRINGIDO A LA MISMA. LA INFORMACION DE UN SECRETO INDUSTRIAL NECESARIAMENTE DEBERA ESTAR REFERIDA A LA NATURALEZA, CARACTERISTICAS O FINALIDADES DE LOS PRODUCTOS; A LOS METODOS O PROCESOS DE PRODUCCION; O A LOS MEDIOS O FORMAS DE DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS O PRESTACION DE SERVICIOS. NO SE CONSIDERARA SECRETO INDUSTRIAL AQUELLA INFORMACION QUE SEA DEL DOMINIO PUBLICO, LA QUE RESULTE EVIDENTE PARA UN TECNICO EN LA MATERIA, CON BASE EN INFORMACION PREVIAMENTE DISPONIBLE O LA QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICION LEGAL O POR ORDEN JUDICIAL. NO SE CONSIDERARA QUE ENTRA AL DOMINIO PUBLICO O QUE ES DIVULGADA POR DISPOSICION LEGAL AQUELLA INFORMACION QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD POR UNA PERSONA QUE LA POSEA COMO SECRETO INDUSTRIAL, CUANDO LA PROPORCIONE PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTROS, O CUALESQUIERA OTROS ACTOS DE AUTORIDAD.”

ARTICULO 83.- “LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA CONSTAR EN DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRONICOS O MAGNETICOS, DISCOS OPTICOS, MICROFILMES, PELICULAS U OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES.”

ARTICULO 84.- “LA PERSONA QUE GUARDE UN SECRETO INDUSTRIAL PODRA TRANSMITIRLO O AUTORIZAR SU USO A UN TERCERO. EL USUARIO AUTORIZADO TENDRA LA OBLIGACION DE NO DIVULGAR EL SECRETO INDUSTRIAL POR NINGUN MEDIO. EN LOS CONVENIOS POR LOS QUE SE

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

TRANSMITAN CONOCIMIENTOS TECNICOS, ASISTENCIA TECNICA, PROVISION DE INGENIERIA BASICA O DE DETALLE, SE PODRAN ESTABLECER CLAUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROTEGER LOS SECRETOS INDUSTRIALES QUE CONTEMPLAN, LAS CUALES DEBERAN PRECISAR LOS ASPECTOS QUE COMPRENDEN COMO CONFIDENCIALES.”

ARTICULO 85.- “TODA AQUELLA PERSONA QUE, CON MOTIVO DE SU TRABAJO, EMPLEO, CARGO, PUESTO, DESEMPEÑO DE SU PROFESION O RELACION DE NEGOCIOS, TENGA ACCESO A UN SECRETO INDUSTRIAL DEL CUAL SE LE HAYA PREVENIDO SOBRE SU CONFIDENCIALIDAD, DEBERA ABSTENERSE DE REVELARLO SIN CAUSA JUSTIFICADA Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE GUARDE DICHO SECRETO, O DE SU USUARIO AUTORIZADO.”

ARTICULO 86.- “LA PERSONA FISICA O MORAL QUE CONTRATE A UN TRABAJADOR QUE ESTE LABORANDO O HAYA LABORADO O A UN PROFESIONISTA, ASESOR O CONSULTOR QUE PRESTE O HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA OTRA PERSONA, CON EL FIN DE OBTENER SECRETOS INDUSTRIALES DE ESTA, SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE A DICHA PERSONA. TAMBIEN SERA RESPONSABLE DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LA PERSONA FISICA O MORAL QUE POR CUALQUIER MEDIO ILICITO OBTenga INFORMACION QUE CONTEMPLE UN SECRETO INDUSTRIAL.”

Así tenemos que el secreto industrial constituye un tipo de información utilizada de manera continua en las operaciones industriales o de fabricación de las empresas, casi siempre se refiere a la producción de bienes y servicios o una prestación de servicios; puede referirse también a la venta de bienes u otras operaciones relativas a los sistemas contables utilizados en la empresa, cuyo elemento esencial lo constituye el hecho de que sea información o conocimiento secreto, reservado, confidencial o no circulable.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

Por si esto resultare insuficiente, es necesario hacer hincapié en el hecho que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su fracción X, establece:

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

X. Información confidencial: aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser titulada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado...”

Asimismo los diversos 38 en su fracción II, 39 y 40 de la citada Ley establecen:


Artículo 38. “Se considera información confidencial:...

II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional;...”

Artículo 39. “Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida.

La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.”


Artículo 40. “Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine”

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

De los numerales transcritos con antelación se desprende que La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es tajante al considerar como información confidencial, entre otras, la información protegida por el secreto industrial, y más aún, el hecho de establecer que no resulta necesario acuerdo alguno que la clasifique como tal; bajo esa tesitura, si bien es cierto el Sujeto Obligado realizó el acuerdo de clasificación correspondiente, también lo es que éste resulta innecesario a la luz de lo establecido por la Ley de la Materia, que no requiere acuerdo alguno para considerarla como tal. Aunado al hecho que existe prohibición expresa por la Ley de la Materia para proporcionarla o hacerla pública.

Finalmente, de acuerdo con el artículo Sexto Constitucional la información confidencial protege los datos de personas físicas. Se trata de información sobre la vida privada de personas cuya protección no está sujeta a temporalidad, ni al principio de máxima publicidad, pues debe gozar de una amplia protección constitucional. La información confidencial sólo puede divulgarse en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; por tanto, se trata de causas tasadas que deben tener rango de ley. Los supuestos establecidos en la legislación se refieren a aquellos casos donde prevalece el interés público sobre la protección de la privacidad.


Ahora bien, concomitante a lo anterior, debe destacarse que los contratos de franquicia solicitados, los cuales se tiene a la vista por obrar en el secreto de esta Comisión, contienen datos relativos a los contratantes, objeto del contrato, plazos, costos de los servicios y forma de pago, obligaciones de los contratantes, cláusulas de confidencialidad y reserva, causales de rescisión, penas convencionales garantías otorgadas, responsabilidades de los contratantes,

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

información contable, inspecciones de la franquicia, por tanto, se presume que su objetivo es relativo a la guarda del secreto industrial. Atendiendo a lo anterior, en principio podría decirse que si el objetivo de los contratos de franquicia es regular las relaciones comerciales, las cuales en el caso que nos ocupa corresponde al secreto industrial, debería considerarse confidencial toda la información relativa a los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.


Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que los contratos de franquicia contienen, entre otra información, obligaciones de los contratantes, cláusulas de confidencialidad y reserva, causales de rescisión, penas convencionales garantías otorgadas, responsabilidades de los contratantes, información contable, inspecciones de la franquicia, éstas son restringidas y constituyen un tipo de información utilizada de manera continua en las operaciones industriales o de fabricación de las empresas, cuyo elemento esencial lo constituye el hecho de que sea información o conocimiento secreto, reservado, confidencial o no circulable, sino únicamente entre los contratantes por motivos de seguridad para los mismos, ya que de revelarse se afectaría el bien jurídico tutelado que es el patrimonio del Sujeto Obligado y como consecuencia del mismo, su estabilidad y hasta su propia existencia.

De lo anterior se advierte que de revelarse las ganancias, desglosadas por mes, así como la inversión que se hizo por la adquisición de cada franquicia, parte de la solicitud formulada por el recurrente, se pone en riesgo, el patrimonio de cualquiera de los contratantes.

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

En relación a los incisos c) y e), relativos a quienes conforman los fideicomisos y el destino de los recursos obtenidos, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se desprende que contestó en forma cabal y precisa los cuestionamientos del recurrente. Se afirma lo anterior en virtud que hizo del conocimiento del recurrente las unidades de servicio en su modalidad de franquicias, se encuentran administradas por el Sujeto Obligado, por lo que no se encuentran constituidas o administradas en un Fideicomiso, asimismo le respondió en qué se emplea el recurso obtenido de las citadas unidades de servicio; resultando inoperante la manifestación realizada por el recurrente en el sentido que la información entregada es confusa, pues basta una simple lectura a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado respecto de los incisos materia de estudio, para apreciar que se contestó puntualmente a lo solicitado por el hoy recurrente, aunado al hecho que éste no manifiesta en que estriba la “confusión” a que alude, por lo que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso en cuanto a los incisos b) y c), de en los que fuera dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio.

Finalmente, en cuanto al inciso f), relativo al número de empleados con respectivo sueldo y cargo, el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta, hace de su conocimiento el número de personas que laboran en cada una de las unidades de servicio, así como el cargo que desempeñan, y en lo que respecta al sueldo, le proporciona la página electrónica, así como el enlace, en donde puede consultar la información solicitada, por lo que el Sujeto Obligado contestó en forma cabal y precisa los cuestionamientos del recurrente. Se afirma lo anterior en virtud que hizo del conocimiento del recurrente el número de personas que laboran en cada una de las unidades de servicios, así como el cargo que desempeñan, y en cuanto a su respectivo sueldo, lo remite a una

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

página electrónica, así como al enlace en donde puede acceder a dicha información, en la cual, al acceder a la misma, siguiendo las instrucciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, quien esto resuelve, pudo constatar que en la misma, se aprecia una tabla en la que se encuentra contenida la información relativa a puesto, sueldo, compensación, despensa, percepciones, prima vacacional, aguinaldo, total de deducciones, sueldo mensual neto y categoría de quienes laboran en las unidades de servicio a que se ha hecho alusión; resultando inoperante la manifestación realizada por el recurrente en el sentido que la información entregada es confusa, pues basta una simple lectura a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado respecto de los incisos materia de estudio, para apreciar que se contestó puntualmente a lo solicitado por hoy recurrente, aunado al hecho que conforme lo establece el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada, hipótesis que cobra vigor en la especie que nos ocupa, en virtud, que como ha quedado acreditado, la información solicitada se encuentra publicada, máxime que se trata de información que refiere el artículo 11 en su fracción VI de la Ley de la materia, es decir, información pública de oficio, y que precisamente se encuentra publicada, en cumplimiento a lo dispuesto en el último de los dispositivos legales citados con antelación, por lo que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso en cuanto al inciso f), de en los que fuera dividida la solicitud de acceso a la información para su estudio.

Por lo anteriormente expuesto de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente respecto a los incisos a), b), c), e) y f), de en los que

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

fue dividida para su estudio solicitud formulada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado respecto a los incisos a), b), c), e) y f), de en los que fue dividida para su estudio solicitud.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado, únicamente respecto al inciso d), de en los que fue dividida para su estudio solicitud formulada, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado respecto a los incisos a), b), c), e) y f), de en los que fue dividida para su estudio solicitud formulada en términos del considerando SEPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Convenciones y Parques.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno

Sujeto	Convenciones y Parques
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00373614
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	253/COyPAR-04/2014
Folio:	RR00010014

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de marzo del año dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO